

6955 RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se aprueban las tarifas de aplicación al Seguro de Responsabilidad Civil, derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor, de Suscripción Obligatoria, correspondiente a la Comunidad de Vehículos Oficiales gestionada por el Consorcio de Compensación de Seguros.

De conformidad con lo previsto en el anexo I, parte IX (aproximación de las legislaciones), apartado F-Seguros, del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, en relación con el artículo 1.2 de la Segunda Directiva 84/5/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el Seguro de Responsabilidad Civil que Resulta de la Circulación de los Vehículos Automóviles, fue promulgado el Real Decreto 1546/1988, de 23 de diciembre, por el que se elevaron los límites de indemnización de dicho seguro, en su modalidad de suscripción obligatoria, tanto para datos materiales como para daños personales.

Con objeto de mantener el equilibrio técnico en este seguro, resulta necesario proceder a la revisión de la tarifa que actualmente aplica el Consorcio de Compensación de Seguros para la Comunidad de Vehículos Oficiales que gestiona, así como para los vehículos asegurados por el Organismo en los supuestos de riesgos no aceptados por las Entidades aseguradoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.º, apartado 2, b), del Reglamento del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto 731/1987, de 15 de mayo. Al mismo tiempo, es conveniente proceder a la reestructuración de la citada tarifa, eliminando factores de riesgo cuya importancia en el colectivo asegurado era de escasa trascendencia.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 23.2 del citado Reglamento,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se aprueba la tarifa de primas comerciales de aplicación al Seguro de Responsabilidad Civil Derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor, de Suscripción Obligatoria, correspondiente a la Comunidad de Vehículos Oficiales gestionada por el Organismo, que figura como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-El recibo de prima a pagar por aquellos asegurados cuya cobertura de Responsabilidad Civil Derivada del Uso y Circulación de Vehículos de Motor de Suscripción Obligatoria, no haya sido aceptada por las Entidades aseguradoras, será determinado individualmente por el Consorcio de Compensación de Seguros, teniendo en cuenta, en su caso, la posible antiselección que dichos riesgos puedan representar.

Tercero.-La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

ANEXO

Tarifa de primas de la Comunidad de Vehículos Oficiales

I) SEGUROS DE DURACIÓN ANUAL

Clase de vehículo	Prima a aplicar
A) Vehículos de primera categoría	
Turismos y vehículos comerciales hasta 3.500 kilogramos	15.661
Microbuses hasta nueve plazas	22.071
Automóviles con grúa para remolque	19.568
B) Vehículos de segunda categoría	
Camiones:	
Hasta 9 toneladas	31.326
De 10 toneladas a 19 toneladas	39.494
Más de 19 toneladas	47.659
Camiones con grúa, transporte público de mercancías y transporte de materias inflamables o peligrosas:	
Hasta 9 toneladas	39.157
De 10 toneladas a 19 toneladas	49.368
Más de 19 toneladas	59.579
Camiones de bomberos:	
Hasta 9 toneladas	15.665
De 10 toneladas a 19 toneladas	19.743
Más de 19 toneladas	23.833

Clase de vehículo	Prima a aplicar
Vehículos industriales:	
Hasta 9 toneladas	7.315
De 10 toneladas a 19 toneladas	9.219
Más de 19 toneladas	11.111
Autocares de transporte propio:	
Hasta 19 plazas	50.182
De 20 a 39 plazas	57.576
Más de 39 plazas	71.029
Servicio público de viajeros:	
Hasta 19 plazas	138.642
De 20 a 39 plazas	159.181
De 40 a 59 plazas	196.525
Más de 59 plazas	233.871
Tractores y máquinas agrícolas:	
Hasta 4,25 toneladas	2.570
Más de 4,25 toneladas	2.928
Romolques y semirromolques:	
Prima hasta 9 toneladas	5.103
Sobre prima por tonelada o fracción	1.017
C) Vehículos de tercera categoría	
Motocicletas:	
Hasta 150 centímetros cúbicos	4.258
De 150 a 350 centímetros cúbicos	6.134
De 350 centímetros cúbicos o más	17.369
Ciclomotores	2.839

II) SEGUROS DE DURACIÓN INFERIOR A UN AÑO

Para estos seguros, la prima fraccionaria se obtendrá en función de la prima anual establecida en el apartado anterior, de la siguiente manera:

Periodos	Porcentaje de la prima anual
Hasta tres meses	40
De tres meses a seis meses	60
De seis meses a ocho meses	80
Más de ocho meses	100

MINISTERIO DE CULTURA

6956 CORRECCION de erratas del Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual.

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 25 de marzo de 1989, páginas 8140 y 8141, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El sumario dice: «Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Industrial», y debe decir: «Real Decreto 287/1989, de 21 de marzo, por el que se desarrolla el artículo 25 de la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual».